

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, como quiera que pretende el demandante, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada, presentando como base del recaudo un título valor pagaré sin diligenciamiento de su fecha de exigibilidad, por lo tanto es palmario que el mismo no establece obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, no pudiendo entonces ser cobrado ejecutivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho encuentra que la exigibilidad no está cumplida, por cuanto no se armaron los documentos idóneos para el instaurar el proceso ejecutivo.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**